

AMBIENTE

Decreto Supremo que autoriza la constitución del Fideicomiso para la administración de recursos recaudados por concepto de multas impuestas por infracciones a normas ambientales

DECRETO SUPREMO N° 011-2011-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se creó el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella, constituyéndose como Autoridad Ambiental Nacional;

Que, por Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Ley N° 29325, vigente desde el 06 de marzo de 2009, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como ente rector;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29325, dispone que las entidades que de acuerdo al artículo 21° de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, hayan impuesto multas y hecho efectivo el cobro de las mismas por infracciones a normas ambientales, deberán transferir al MINAM, quien depositará estos recursos en un fideicomiso que será constituido mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Ambiente, y establecerá el procedimiento de administración de los mismos;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que lo recaudado por concepto de multas deberá ser destinado a las actividades de gestión ambiental de la población y/o áreas afectadas;

Que, mediante Oficio N° 660-2009-OS-OAF del 04 de junio de 2009, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN), ha puesto a disposición del Ministerio del Ambiente el monto recaudado por concepto de multas por infracciones a las normas ambientales, conforme lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Ley N° 28245, que hasta el 31 de marzo de 2009, asciende a S/. 9'841,743.57 nuevos soles;

Que, en consecuencia, a efectos de administrar los fondos puestos a disposición del Ministerio del Ambiente en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29325 y procurar un uso efectivo de los mismos, es necesario autorizar la constitución de un fideicomiso;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Ley N° 29325;

DECRETA:

Artículo 1°.- Constitución

Autorizar la constitución de un fideicomiso por parte del Ministerio del Ambiente en calidad de fideicomitente y la entidad fiduciaria seleccionada para la administración de los fondos del Fideicomiso, conforme el respectivo Contrato.

Artículo 2°.- Fondo del Fideicomiso

El Fondo del Fideicomiso está constituido por los recursos provenientes del pago de las multas por concepto de infracción a las normas ambientales impuestas y hechas efectivas por las entidades con facultades para la fiscalización ambiental, que de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Ley N° 29325, deben transferirse al Ministerio del Ambiente.

Artículo 3°.- Autorización para suscripción del contrato

Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente a suscribir el contrato de Fideicomiso, cuya constitución se autoriza en el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Comité de Administración

Constitúyase el Comité de Administración del Fideicomiso, quien actuará en representación del Fideicomitente y estará encargado de definir las actividades de gestión ambiental a que se refiere el artículo 21° de la Ley N° 28245 - Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Los miembros del Comité de Administración serán:

- La Viceministra de Gestión Ambiental
- La Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- El Secretario General del Ministerio del Ambiente.
- El Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- El Presidente del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Las acciones del Comité de Administración se encontrarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley N° 27785.

El Reglamento a que hace referencia la Única Disposición Complementaria y Final establecerá los mecanismos de reporte y control de las acciones del Comité de Administración.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Ministerio del Ambiente, en un plazo de treinta (30) días de la emisión del presente Decreto Supremo, dictará el Reglamento del Comité de Administración, para su mejor funcionamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

654554-8